



## Universidad de Nariño

### Consejo Académico

---

#### **ACUERDO NUMERO 332** (Noviembre 1 de 2005)

Por el cual se reglamenta y unifica los criterios y puntajes de la evaluación de los trabajos de grado en los Programas de Pregrado de la Universidad de Nariño.

**EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,**  
En uso de sus atribuciones reglamentarias y estatutarias, y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Acuerdos 140 de Septiembre de 1998 y 046 de 2001, el Consejo Académico reglamentó la escala de Calificaciones y las distinciones del trabajo de grado como requisito parcial para la obtención del título profesional en los programas de pregrado de la Universidad.

Que mediante Acuerdo No. 040 de Marzo 27 de 2001, este Organismo reglamentó el TRABAJO DE GRADO INTERDISCIPLINARIO en los diferentes Programas de la Universidad de Nariño.

Que es necesario establecer una reglamentación que unifique los criterios y puntajes de la evaluación de los trabajos de grado en todos los programas de pregrado de la Universidad.

Que algunos programas contemplan opciones diferentes y sustitutivas del trabajo de grado como las pasantías, diplomados o proyectos empresariales, etc.

Que en la opción del trabajo de grado el estudiante puede obtener una calificación de honor: meritoria o laureada y que por consiguiente está en condiciones de favorabilidad con respecto a quienes optan por opciones diferentes al trabajo de grado.

Que no existe uniformidad de criterios entre los diferentes programas respecto a la evaluación, asignación de puntajes al trabajo escrito y a la sustentación.

Que no existe una reglamentación expresa sobre la forma de evaluación, puntajes y distinciones en aquellos programas que tienen opciones diferentes o sustitutivas del trabajo de grado como pasantías, diplomados, proyecto empresarial, trabajos interdisciplinarios, etc.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1º.** DEFINICION: Se entiende por TRABAJO DE GRADO, el trabajo de investigación, monografía, ensayo de creación, producción de software y otros a criterio de los Comités Curriculares y de Investigación ó de los Consejos de Facultad, realizado por los estudiantes de cada Programa

en cumplimiento de un requisito parcial para la obtención del título profesional.

**Artículo 2º.** Establecer que para todo trabajo de grado se debe presentar un trabajo escrito y la sustentación del mismo.

**Artículo 3º.** Fijar la escala de calificaciones del trabajo de grado, así:

Trabajo escrito:	hasta 60 puntos.
Sustentación:	hasta 40 puntos.

Según los criterios que establezcan los Comités Curriculares y de Investigación teniendo en cuenta su especificidad.

**Parágrafo 1.** La Calificación final será la suma del trabajo escrito y la sustentación aproximada a números enteros.

**Parágrafo 2.** Para aprobar el trabajo, se debe obtener en la calificación final un mínimo de 60 puntos.

**Parágrafo 3.** La calificación mínima aprobatoria para trabajo escrito será de 36 puntos y de la sustentación de 24 puntos.

**Parágrafo 4.** Para los casos en que los trabajos de grado se presenten de manera dual o grupal, la calificación del informe escrito será de la misma manera. En todo caso, la calificación de la sustentación se asignará en forma individual.

**Artículo 4º.** Para la sustentación del trabajo de grado, el estudiante deberá obtener al menos el puntaje mínimo en el trabajo escrito.

**Artículo 5º.** Los Comités Curriculares definirán lo correspondiente a:

- Criterios de evaluación.
- Número de estudiantes por trabajo de grado
- Procedimiento de inscripción
- Aspectos que debe contener el trabajo de grado
- Asesorías
- Jurados de evaluación
- Sustentación y prerrequisitos
- Reglamentación de los aspectos no contemplados en el presente acuerdo.

**Artículo 6º.** Los trabajos podrán ser aprobados o reprobados con los siguientes puntajes en la calificación final.

* Reprobado:	Menos de 60 puntos.
* Aprobado :	60 o más puntos.

**Artículo 7º.** Los Trabajos de Grado tendrán las siguientes distinciones de honor:

* Meritorio :	ENTRE 95 Y 99 PUNTOS
* Laureado :	100 PUNTOS

**Artículo 8º.** Los Consejos de Facultad podrán otorgar estas distinciones, previa presentación de la proposición correspondiente por parte de los Comités Curriculares y de Investigaciones, en la cual se adjunte un informe por parte de cada uno de los jurados evaluadores que justifique dicho merecimiento.

Parágrafo: (adicionado por Acuerdo No. 273 de 2007) Todo estudiante que haya optado por la realización de Diplomado como opción de Grado y que cumpla con los requisitos para obtener Grado de Honor, podrá acceder a tal distinción, siempre y cuando el Diplomado conlleve la realización de un trabajo de grado que surta todo el proceso establecido en la presente reglamentación y cumpla estrictamente las mismas calidades de los trabajos de grado tradicionales.


Lo anterior, deberá ser debidamente certificado por la Unidad Académica que ofrece el Diplomado como opción de grado de pregrado”

**Artículo 9º.** Los Trabajos de Grado pueden ser realizados por estudiantes de diferentes Facultades. Para ello, se acogerán al Acuerdo No. 040 de marzo 27 de 2001, emanado del Consejo Académico.

**Artículo 10º.** Este Acuerdo deroga normas y disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, el 1 de Noviembre de 2005.



**JAIRO MUÑOZ HOYOS**  
Presidente



**JUAN ANDRES VILLOTA RAMOS**  
Secretario General